

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022-00134-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0134

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARIA LUZ DARY BETANCURBETANCUR, MONICA LILIANA CARDENAS BETANCUR, ORDULIO CARDENAS ZAMORA, CRISTIAN GERMAN RODRIGUEZ APONTE, MARIA ELISA ESPINOSA ESPINOSA, LUIS ALFREDO BETANCUR RODRIGUEZ, YAMID ALONSO MARTINEZ CARLOS, ANAILEN ESPINOSA MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, CATHERINE ACUÑA PULIDOY PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARIA LUZ DARY BETANCURBETANCUR, MONICA LILIANA CARDENAS BETANCUR, ORDULIO CARDENAS ZAMORA, CRISTIAN GERMAN RODRIGUEZ APONTE, MARIA ELISA ESPINOSA ESPINOSA, LUIS ALFREDO BETANCUR RODRIGUEZ, YAMID ALONSO MARTINEZ CARLOS, ANAILEN ESPINOSA MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, CATHERINE ACUÑA PULIDOY PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre los predios denominados

LOTE 20, LOTE 13, LOTE 6, LOTE 4, LOTE 5, , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la esperanza ubicado en la vereda guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5432 y numero catastral 00-00-00-00-0002-0197-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-5432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los demandados **BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, CATHERINE ACUÑA PULIDO** allegaron escrito en donde manifiestan que conoce el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7)

centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022-00133-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0133

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANDRES FELIPE ECHEVARRIA VIVAS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL QUIENES SON: DE VICTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO GIL CASTIBLANCO, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAELA GIL CASTIBLANCO, MARIA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO: MIKHAIL ANGEL RAMIREZ GIL, LUZ ADRIANA AREVALO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANDRES FELIPE ECHEVARRIA VIVAS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL QUIENES SON: DE VICTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO**

GIL CASTIBLANCO, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAELA GIL CASTIBLANCO, MARIA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO: MIKHAIL ANGEL RAMIREZ GIL, LUZ ADRIANA AREVALO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados **lote 1, lote2, lote 3. Lote 4. Lote 5 , lote 6, ,** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la C 8 N° 3-46 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-88414 y numero catastral 01-000005700220000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-88414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **MIKHAIL ANGEL RAMIREZ GIL, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL QUIENES SON: DE VICTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO GIL CASTIBLANCO, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAELA GIL CASTIBLANCO, MARIA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS GIL FORERO JOSE MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO: MIKHAIL ANGEL RAMIREZ GIL, LUZ ADRIANA AREVALO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte(20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La

valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022-00131-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0131

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDAS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el código catastral objeto del presente proceso, toda vez que se menciona que es 00-00-0004-0392-000 y en los anexos se aporta otro.

-Indicar las razones por las cuales la demanda se dirige en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** y se aportan más registros de nacimiento y defunción, explique y en dado caso se deberá integrar en debida forma el contradictorio.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022-00130-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0130

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YOHANA CIFUENTES VIASUS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS Q.E.P.D QUIENES SON MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **YOHANA CIFUENTES VIASUS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS Q.E.P.D), HEREDEROS**

INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS Q.E.P.D QUIENES SON MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado **COLINA SILVESTRE**, que hace parte de un predio de mayor extensión sin denominación ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-74255 y numero catastral 00-00-0001-0224-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-74255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ,** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La

valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0127-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0127

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LINO BUITRAGO MOLINA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE URBANIZACIONES E INVERSIONES SAN CAYETANO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 83 del CGP., aclarando la ubicación y nomenclatura de los predios objeto de la pertenencia.

-Indicar en los hechos de la demanda si los predios objeto de la pertenencia pertenecen a otro de mayor extensión, en caso afirmativo allegar los linderos del predio de mayor extensión.

-Aclarar el dictamen pericial presentado y/o el escrito de la demanda, toda vez que los dos anteriormente señalados no son concordantes.

-Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0126-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0126

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ESPINOSA DE PÁEZ ANA DELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 82 N°5 del CGP., determinando en los hechos de la demanda las circunstancias por las cuales la parte actora entro en posesion de los inmuebles pretendidos en pertenencia y allegar las pruebas pertinentes si las hay.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ESPINOSA DE PÁEZ ANA DELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la paret actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 17 fijado el día 13 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 0124-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0124

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **FLOR ANGELA CHIVATA APONTE POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Precisar y aclarar el nombre del demandado, teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio aparece como **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS** y en una de las letras de cambio allegadas al expediente aparece como **ALVERTO APONTE**, por lo que no existe certeza que en la segunda pretensión sea la misma persona, explique.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 y el CGP, se dispone a reconocer personería al Dr. **IVÁN MAURICIO MESA CHÁVEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 0124-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2022- 0124

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0122-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0122

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **SILVINO RODRÍGUEZ GIL, ROBERTO RODRÍGUEZ GIL, HÉCTOR RODRÍGUEZ GIL, PABLO RODRÍGUEZ GIL, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MIGUEL RODRÍGUEZ GIL, HEREDEROS DETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ: OLGA ROCIO RODRÍGUEZ BUITRAGO, BRAYAN STEVENS RODRÍGUEZ BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **SILVINO RODRÍGUEZ GIL, ROBERTO RODRÍGUEZ GIL, HÉCTOR RODRÍGUEZ GIL, PABLO RODRÍGUEZ GIL, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MIGUEL RODRÍGUEZ GIL, HEREDEROS DETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ: OLGA ROCIO RODRÍGUEZ BUITRAGO, BRAYAN STEVENS RODRÍGUEZ BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios denominados la vega, el rosal, santa rosa, el potrerito, el tilo que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado lote de terreno ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-123708 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0440-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-123708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **OLGA ROCIO RODRÍGUEZ BUITRAGO**, allego escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MIGUEL RODRÍGUEZ GIL, HEREDEROS DETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ: BRAYAN STEVENS RODRÍGUEZ BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EPIFANIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el

Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 17 fijado el día 13 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVA N° 2022- 0103 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2022- 0103

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **LORENA GONZALEZ EN CONTRA DE BC INGENIERIA SAS, RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIA DEL CARBON**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda la demanda presentada por **LORENA GONZALEZ EN CONTRA DE BC INGENIERIA SAS, RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIA DEL CARBON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 099-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 099

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 21 de abril de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ: AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, IGNACIO CELY, RICARDO CELY, WALDINA MORENO, JOSE RAFAEL RAMIREZ, JOSE DEL CAMEN GOMEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ, MARIA ASCENSION ESPITIA, JOSE JOAQUIN ACOSTA, BALTAZAR JEREZ CUADRADO, MARIA JOSEFA ALBA DE CASTELLANOS, ISAIAS CASTELLANOS GONZALEZ, JOSE AVELINO ACOSTA PARRA, AGUSTIN JEREZ CUADRADO, MARIA FILOMENA LA ROTA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ: AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, IGNACIO CELY, RICARDO CELY, WALDINA MORENO, JOSE RAFAEL RAMIREZ, JOSE DEL CAMEN GOMEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ, MARIA ASCENSION ESPITIA, JOSE JOAQUIN ACOSTA, BALTAZAR JEREZ CUADRADO, MARIA JOSEFA ALBA DE CASTELLANOS, ISAIAS CASTELLANOS GONZALEZ, JOSE AVELINO ACOSTA PARRA, AGUSTIN JEREZ CUADRADO, MARIA FILOMENA LA ROTTA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre parte del predio denominado las peñas, que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-9071 y numero catastral 00-00-00-00-00-0010-0169-000-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-9071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado **AGUSTÍN ACOSTA RODRÍGUEZ**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ, IGNACIO CELY, RICARDO CELY, WALDINA MORENO, JOSE RAFAEL RAMIREZ, JOSE DEL CAMEN GOMEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ, MARIA ASCENSION ESPITIA, JOSE JOAQUIN ACOSTA, BALTAZAR JEREZ CUADRADO, MARIA JOSEFA ALBA DE CASTELLANOS, ISAIAS CASTELLANOS GONZALEZ, JOSE AVELINO ACOSTA PARRA, AGUSTIN JEREZ CUADRADO, MARIA FILOMENA LA ROTTA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 094-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 094

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 21 de abril de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **JAIRO CASTIBLANCO GONZALEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GIL FORERO JOSE MANUEL SEÑORES: VICTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO GIL CASTIBLANCO, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAEL GIL CASTIBLANCO, MARIA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL FORERO JOSE MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO SEÑORES: MIGUEL ANGEL RAMIREZ GIL, LUZ ADRIANA AREVALO GIL, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JAIRO CASTIBLANCO GONZALEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN**

CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GIL FORERO JOSÉ MANUEL SEÑORES: VÍCTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO GIL CASTIBLANCO, GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAEL GIL CASTIBLANCO, MARÍA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL FORERO JOSÉ MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO SEÑORES: MIKHAIL ÁNGEL RAMÍREZ GIL, LUZ ADRIANA ARÉVALO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre parte del predio, que hace parte de uno de mayor extensión denominado san Miguel, ubicado en la calle 8 N° 3-46 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4000 y numero catastral 01-00-0057-0022-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-4000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado **GUSTAVO GIL CASTIBLANCO**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE GIL FORERO JOSE MANUEL SEÑORES: VICTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO, MARINA GIL CASTIBLANCO, OSWALDO GIL CASTIBLANCO, CARLOS ISRAEL GIL CASTIBLANCO, MARIA MAGDALENA GIL CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL FORERO JOSE MANUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO SEÑORES: MIKHAIL ANGEL RAMIREZ GIL, LUZ ADRIANA AREVALO GIL, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MIRIAM GIL CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2022- 029 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 029

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Las fotos de la valla en legal forma, se allegan a las diligencias para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, séptimo del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0269 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0269

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes y se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 0211 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0211

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el

proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

TERCERO: Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 17 fijado el día 13 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 0210 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0210

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena expedir nuevos oficios dando cumplimiento al auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta la petición allegada. **Oficiese**

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término

para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0218 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00218

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia del envío de la notificación a los demandados, se allega a las diligencias y previo a darle trámite, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., allegando la citación de la notificación personal, para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2021-0145 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2021-0145

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al recurso de reposición presentado por la parte demandada, no se le dará trámite ni será oído toda vez que es de precisar que el artículo 384 del CGP, establece “ (...)Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

Es de precisar que revisadas las diligencias se verifica que aunque existen recibos de pago no todos se encuentran a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, pues existen unos depósitos de arrendamiento los cuales si bien es cierto se encuentran a nombre de la arrendadora el pago no se le realizó directamente, toda vez que si bien existe consignación extrajudicial esta no se rigió por los parámetros del artículo 10 de la ley 820 de 2003, por lo cual existe mora en el cumplimiento de dicho pago.

Al respecto, la Corte Constitucional manifestó que “desde 1956, cuando se expidió el Decreto 1943, se facultó a los arrendatarios para que, en los casos en que los arrendadores se nieguen a recibir el pago de los cánones de arrendamiento, efectúen los pagos mediante consignación de las respectivas sumas en las oficinas del Banco de la República (hoy Banco Popular) de la localidad donde estuviese ubicado el inmueble arrendado o se hubiere pactado el pago, o en defecto de esta entidad, en las

Oficinas de la Caja de crédito Agrario, Industrial y Minero del mismo lugar. (/) Esta norma no hizo distinción alguna entre las diversas modalidades de contratación de acuerdo a la destinación del inmueble o su ubicación.

De lo dicho hasta ahora, concluimos entonces que la posibilidad de pagar el canon de arrendamiento mediante consignación extrajudicial, ante la negativa del arrendador de recibir el pago, está consagrada tanto para el arrendatario de vivienda urbana como para el arrendatario de locales comerciales y debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003.¹

Y la ley 820 de 2003 establece “**Artículo 10. Procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.** Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en el lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en el lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado.

Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio

1

postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) siguientes a la consignación.

Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago, entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario.”

Por lo expuso anteriormente y siguiendo los lineamientos normativos y jurisprudenciales, en el caso subexamine aún existe incumplimiento en el pago de canon de arrendamiento ordenado por el Despacho, toda vez que dentro de las diligencias no existe prueba de la comunicación y duplicado del título remitida al arrendador cotejada y selladada tal y como lo estipula la norma.

Ahora bien, en cuanto al recurso de queja presentado por la parte demandada, no se le dará trámite, toda vez que no cumple los requisitos establecidos por el artículo 352 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0149-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0149

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, debidamente justificada, se dispone:

Señalar el día 24 DE JUNIO DE 2022 A LA 1:00 PM, para llevar a cabo la diligencia programa en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0219 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0219

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2020- 0219 seguido por **JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO por intermedio de apoderado en contra de JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglóse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0395 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0395

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por una parte interesada en el proceso a través de apoderada, solicitando una nulidad, previo a continuar el trámite del proceso se corre traslado de la nulidad presentada por el termino de 3 días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma y allegue las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 134 y ss, y 455 del CGP.

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, y el C.G.P., se procede a reconocer personería a la Dra. XIMENA MARÍA SOTO ROBERTO, como apoderada de la parte interesada LUZ MARY LOPEZ BAUTISTA Y JOSE HECTOR LOPEZ BAUTISTA, en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2019- 0370 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2019- 0370

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

En atención a que existen fallas técnicas en el sistema de internet y grabación el día señalado para llevar a cabo la audiencia, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 28 de octubre de 2021 por lo que se señala el día 31 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00AM.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0244 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019-0244

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencia la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y registro y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes, a fin de que la Agencia Nacional de Tierras allegue respuesta completa a la solicitud del Despacho.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DEMANDA REVINDICATORIA N° 2019- 0233 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. REIVINDICATORIA 2019-0233

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el certificado de entrega del oficio dirigido a la Inspección de Policía de Samacá y **se ordena oficial** nuevamente a la Inspección de Policía de Samacá para que en el término de 10 días siguientes a la entrega de la comunicación dé contestación al oficio N° 15 de octubre de 2021, adjúntese copia del mencionado oficio. **Oficiese**

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 035-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 035

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la nulidad presentada por la parte demandada quien actúa por intermedio de apoderada, teniendo en cuenta que se alegan las causales de nulidad de que trata el artículo 133 N° 1,3 y 8 del C.G.P., se le indica que no se les dará trámite y se rechazará de plano de conformidad al artículo 135 del C.G.P, toda vez que el auto que ordenó la reanudación del proceso es de fecha 03 de septiembre de 2020 y el demandado podía alegarlas y no lo hizo oportunamente y actuó posteriormente sin proponerlas, por lo que dichas nulidades se consideran saneadas de conformidad con el artículo 136 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad al poder allegado se procederá a reconocer personería

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad presentada por la parte demandada quien actúa por intermedio de apoderada, de conformidad a la aparte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el C.G.P, se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH BOLÍVAR CELY, como apoderada de la parte demandada OMAR HUMBERTO LANCHEROS RODRÍGUEZ, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DESPACHO COMISORIO N° 0041 2019- 003 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO N° 0041 2019- 003

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencia la respuesta proveniente del Inspector de Policía de Samacá y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2018- 0331 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0331

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

En atención al turno de control de garantías que se efectuó el día 07 y 08 de mayo de 2022 y con lo establecido en el acuerdo CSJBA16-587 del 24 de noviembre de 2016, el titular del Despacho tiene como compensatorio los días 17 y 18 de mayo de 2022, por lo tanto se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 18 de febrero de 2021 por lo que se señala el día 24 de MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0308 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0308

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para terminar el proceso de la referencia, y que es voluntad de la parte actora dicha decision este Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2018- 0308 seguido por **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A E.S.P EMPRESA DE SERVCIOS PUBLICOS EBSA ESP, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROOSEVELT MESA MARTINEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** actuando por intermedio de apoderada en contra de **ANA JULIA PARRA JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandante.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2016- 0185 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0185

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 20 de enero de 2022 se mencionó que el número de proceso era 2016- 0186, cuando en realidad era 2016- 0185.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 20 de enero de 2022, en el entendido que para todos los efectos el número de proceso es 2016- 0185.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0302 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0302

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE MOLINA, MERCEDES SIERRA, ALVARO MESA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio sin denominación ubicado en la vereda la chorrera del municipio de Samacá, que hace parte

de uno de mayor extensión denominado el salitre, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36068 y que se encuentra conformado por parte de 3 predios con numero catastral 00- 00- 00- 00- 0007-0601-0-00-00-0000, 00- 00- 00- 00- 0007-0062-0-00-00-0000, 00- 00- 00- 00- 0007-0600-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado y citar al perito AUGUSTO BARRETO.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 17 fijado el día 13 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2007- 0158 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2007- 0158

Samacá, doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorro, CDT , embargables, cuyo titular sean los demandados **INDALECIO FIQUE ZAMORA Y ALFONSO FIQUE ESPINOSA**, identificados con CC. N° 4.233.572 y 9.540.427 en las siguientes entidades; FINANCIERA COMULDESA DE TUNJA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; FINANCIERA COMULDESA DE TUNJA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **OCHO MILLONES**

DE PESOS (\$8.000.000 M/CTE) Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 17** fijado el día 13 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA